

Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.-Relación de Empresas:

Industrias Lácteas de Talavera, Sociedad Anónima (ILTA). NIF: A-45.011.350. Perfeccionamiento del centro de higienización de leche convalidado para el abastecimiento de Madrid (capital), que dicha Empresa posee en Talavera de la Reina (Toledo).

Sociedad Anónima Letona. Ampliación de la línea de pasterización de leche de la central lechera que tiene adjudicada en Barcelona (capital).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22785 *ORDEN de 30 de septiembre de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Frio Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), expediente V-55/1985, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferentes».*

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 13 de septiembre de 1985, por las que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983, a la Empresa «Frio Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRUDESA), NIF: A-46.007.761 (expediente V-55/1985), para la modificación de una industria de congelación de vegetales establecida en La Alcudia de Carlet (Valencia),

Esté Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.- Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frio, Frutos y Derivados, Sociedad Anónima» (FRU-DESA), expediente V-55/1985, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22786 *ORDEN de 7 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Laboratorios Unitex, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de PVC, pasta de madera y tejido sin tejer, y la exportación de tiritas, pañales, compresas y bragas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Unitex, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lámina de PVC, pasta de madera y tejido sin tejer, y la exportación de tiritas, pañales, compresas y bragas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Unitex, Sociedad Anónima», con domicilio en Castaños, número 71, Mataró (Barcelona), y NIF A-08032401.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Lámina de PVC, color carne, de 100 micras de grosor, marca comercial «Guttageña WK-68», con soporte de papel silicónado, con un peso de 200 gramos/metro cuadrado, P. E. 39.02.59.

2. Lámina de PVC, transparente liso, de 100 micras de grosor, marca comercial «Guttageña WK-68», con un peso de 84 gramos/metro cuadrado, P. E. 39.02.59.

3. Tejido sin tejer «Nonwoven», P. E. 59.03.19.1.

3.1 De 16 gramos/metro cuadrado (para pañales y compresas), marca comercial «Polibond-616».

3.2 De 21 gramos/metro cuadrado (para pañales braga), de las siguientes marcas comerciales:

3.2.1 «Novelin TR-391» y «Bonlinn F.A. 9384».

3.2.2 «Paratherm PPR-330» y «Paratherm P.E. 325/22».

3.3 De 35 gramos/metro cuadrado (para bragas un solo uso), de las siguientes marcas comerciales:

«Keybak DCK-9069».

«Keybak DCK-9068».

«Keybak DCK-9070».

«Keybak DCK-9113».

4. Pasta de madera química al sulfato «fluff», blanqueada, con un contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100, de coníferas, con origen en Escandinavia, norte de EE.UU o Canadá, posición estadística 47.01.71.

5. Pasta de madera química al bisulfito «fluff», blanqueada, con un contenido en alfacelulosa inferior al 88 por 100, con origen en Francia, P. E. 47.01.36.

6. Lámina 100 por 100 de polietileno, baja densidad, gofrado, de 25 micras de espesor, P. E. 39.02.09.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Tiritas, color carne, P. E. 30.04.10, de los siguientes tamaños:

I.1 2,5 x 7,2 centímetros.

I.2 2 x 7,2 centímetros.

I.3 1,5 x 5,5 centímetros.

I.4 2,3 centímetros de diámetro.

I.5 4 x 4 centímetros.

I.6 100 x 6 centímetros.

II. Tiritas transparentes, P. E. 30.04.10, de los siguientes tamaños:

II.1 2,5 x 7,2 centímetros.

II.2 2 x 7,2 centímetros.

II.3 1,5 x 5,5 centímetros.

II.4 2,3 centímetros de diámetro.

II.5 4 x 4 centímetros.

II.6 100 x 6 centímetros.

III. Pañales (convencionales o impermeables), posición estadística 48.21.11.1.

IV. Pañales braga, P. E. 48.21.11.1, en tres rollos:

IV.1 Recién nacido.

IV.2 Talla media.

IV.3 Talla grande.

V. Compresas, P. E. 48.21.41.1.

V.1 Convencional adherente.

V.2 Extraplana.

VI. Bragas de un solo uso, P. E. 48.21.39.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por las cantidades que se indican a continuación de los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, los pesos de las mercancías de importación que a continuación se relacionan:

Producto de exportación	Mercancía de importación	Cantidad Gramos	Mermas Porcentaje
I.1 (mil unidades).	1	404,56	12,87
I.2 (mil unidades).	1	323,75	15,37
I.3 (mil unidades).	1	197,44	20,23
I.4 (mil unidades).	1	164,15	49,38*
I.5 (mil unidades).	1	405,00	21,00
I.6 (mil unidades).	1	12.900,00	7,00
II.1 (mil unidades).	2	241,34	12,37
II.2 (mil unidades).	2	193,10	14,87
II.3 (mil unidades).	2	117,71	19,73
II.4 (mil unidades).	2	97,53	48,58
II.5 (mil unidades).	2	241,43	20,50
II.6 (mil unidades).	2	7.500,00	4,00
III (por cada unidad).	3.1 4,5*	2,14 22,45	2,00 2,00
IV.1 (por unidad).	3.2.1, 3.2.2*	2,87	2,00
IV.2 (por unidad).	3.2.1, 3.2.2*	3,32	2,00
IV.3 (por unidad).	3.2.1, 3.2.2*	3,77	2,00
IV.1 (por unidad).	4.5*	22,48	2,00
IV.2 (por unidad).	4.5*	28,80	2,00
IV.3 (por unidad).	4.5*	48,25	2,00
IV.1 (por unidad).	6	3,25	2,00
IV.2 (por unidad).	6	3,78	2,00
IV.3 (por unidad).	6	4,25	2,00
V.1 (por unidad).	3.1	0,92	2,00
V.2 (por unidad).	3.1	0,86	2,00
V.1	4.5*	12,25	2,00
V.2	4.5*	6,12	2,00
VI.1 (por 100 kgs.).	3.3	104,30 Kgs.	17,9

(*) Es decir, a repartir según la cantidad de cada una de las mercancías incorporadas.

b) Se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, las indicadas anteriormente.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la

Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado, desde el 28 de marzo de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Laboratorios Unitek, Sociedad Anónima», según Orden de 13 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Esta Orden sustituye y deroga la Orden de 13 de febrero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.